

49-3º de la Constitución y vistas las disposiciones de la Ley Nº 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley Nº 632, del 11 de diciembre del mismo año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Administración Oficial de los bienes de la Compañía Ultramar Comercial C. por A., de Ciudad Trujillo, establecida por el Decreto Nº 154, del 5 de agosto de 1942, estará a cargo, a partir de la publicación del presente decreto, del Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, sin ninguna retribución.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio queda encargado de tomar todas las medidas necesarias para la transferencia de la Administración Oficial a que se refiere el presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1190 que extiende a los empleados municipales de La Vega la Ley sobre compra de sueldos.— G. O. Nº 5929, del 8 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1190.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, el 27 de mayo del presente año, por el cual solicita que se autorice a la Sucursal del Banco de Reservas de la República a comprar los sueldos de los empleados municipales de dicha Común;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la Común de La Vega se encuentran en satisfactorio estado de solvencia y considerando, además, la importancia del Presupuesto municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución y en uso de la facultad de que estoy investido por el artículo 5 de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente mes de junio, serán extensivas a la Común de La Vega las disposiciones de la Ley Nº 728, del 29 de abril de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de La Vega permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley Nº 703, del 20 de marzo de 1942, y la Sucursal del Banco de Reservas de la República en La Vega estará autorizada para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal.

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley Nº 728 ya citada, corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, en la Común de La Vega, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 103º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1194 que determina las Zonas Portuarias de la República.—
G. C. Nº 5931, del 12 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1194.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo